

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS
SANTA HELENA DEL OPON SANTANDER**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por el señor Berceli Torres Vargas, propietario y Representante Legal del establecimiento de Comercio FERROVARIEDADES B.T., contra EL CONSORCIO LA ARAGUA 2019. Lo anterior para su conocimiento y fines que estime proveer. Santa Helena del Opón, Abril 20 de 2021.


FANNY CAMACHO MENDOZA
Sria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DEPURACIÓN**

Santa Helena del Opón, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

De la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, instaurada por el señor BERCELI TORRES VARGAS, propietario y Representante legal del establecimiento de comercio FERROVARIEDADES B.T., contra el CONSORCIO LA ARAGUA 2019, observa el Juzgado falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 82 numerales 4, y 5, artículo 83 y artículo 90 numerales 1, 2 y 3 del C.G.P., y del Decreto 806 del 2020, artículo 5 a saber:

1. El demandante señor BERCELI TORRES VARGAS, se encuentra inscrito en el registro mercantil, por ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, deberá acreditarse que la demanda, fue remitida desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

2.- En el acápite de PRUEBAS como se anexan copias de los títulos ejecutivos (cuentas de cobro), lo que se entiende que al recibirse electrónicamente los mismos, los títulos valores no se pueden ser aportados en original presentándose así una causa justificada en razón de las disposiciones legislativas por causa de la pandemia (COVID 19), también lo es que, conforme lo prevé el artículo 245 del Código General del Proceso, no se dijo o indico dónde se encuentra el original de este título, en este caso, si en su poder o en qué oficina; entonces también al corregirse debe indicar que anexa es copia de dicho documento.

3.- Igualmente como la parte ejecutante no se encuentra solicitando medidas cautelares, debe indicar que simultáneamente le está corriendo traslado al demandado conforme lo establecido en el decreto 806 del 2020.

4.- Para este caso en concreto deberá además integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas

diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada; ello para evitar confusiones, tanto a las partes como al Despacho.

5.- Por último y atendiendo las buenas prácticas que se deben mantener por las partes en el campo de la virtualidad, se hace necesario requerirlo igualmente, para que integre la demanda, anexos y subsanación, y sean presentadas en un solo archivo y en documento PDF, y foliados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón Santander, con Funciones de Control de GARANTIAS Y Depuración,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presentada por el señor BERCELI TORRES VARGAS, quien actúa como Propietario y Representante legal del Establecimiento de comercio FERROVARIEDADES B.T, contra EL CONSORCIO ARAGUA 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) días contados

a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Una vez subsanada a demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



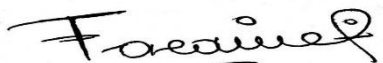
DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO MICROSITIO

PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Nro. 00011

**La anterior providencia se notifica por Estados
Hoy Veintisiete (27) de abril de 2021, a partir de
las ocho de la mañana (8:00 a.m).**



FANNY CAMACHO MENDOZA
Secretaria